



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE TULUÁ Y DEL CENTRO DEL VALLE

MISIÓN

La Asociación de Arquitectos e Ingenieros de Tuluá y del Centro del Valle, tiene como misión fomentar la integración entre sus asociados y con la sociedad, creando espacios de participación y desarrollo en los cuales sus asociados puedan crecer profesional y personalmente y con ellos la comunidad a la que pertenecen; asumiendo los retos tecnológicos, profesionales y sociales que se le planteen.

VISION

Posicionar al Arquitecto y/o Ingeniero asociado a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, con presencia activa, participativa en todos los campos del saber profesional, logrando los mejores beneficios de la tecnificación, la sistematización y la globalización.

CAPITULO I.

Constitución, Domicilio, Objetivos y Duración.

Artículo 1. - Constitúyase con el nombre de: “ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE TULUÁ Y DEL CENTRO DEL VALLE.” cuya sigla es “A.I.T. y su jurisdicción corresponde a los municipios de Tuluá, Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, Roldanillo, La Unión, Toro, El Dovio, Versalles Bolívar, Trujillo, Riofrío, Sevilla, Caicedonia y San Pedro. La A.I.T. se constituye como entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujeta a la constitución Nacional y a las demás normas legales que rigen este tipo de asociaciones y a los presentes estatutos.

Artículo 2. - La Asociación tendrá como domicilio principal el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle y su ámbito de operaciones será todo el territorio nacional e internacional.

Artículo 3. - OBJETO SOCIAL: El objeto social lo desarrollará por medio de las siguientes actividades y estrategias la ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE TULUÁ Y DEL CENTRO DEL VALLE, cuya sigla es “A.I.T. “, tiene como objeto social, propiciar el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros y de la comunidad en general, mediante la investigación, el entrenamiento, asesorías, la transferencia de tecnología, la prestación de servicios en las áreas de producción, comercialización, interventoría, gestión empresarial, organización e información y la difusión del conocimiento en el campo de la Arquitectura

y la Ingeniería, tendientes a aumentar la productividad y competitividad del sector. Igualmente podrá contratar con el sector público y privado la ejecución de obras o prestación de servicios.

El objeto social lo desarrollará por medio de los siguientes objetivos:

- Propender por el desarrollo científico y técnico en el campo de las Ingenierías, Arquitectura y las ciencias afines a ellas.
- Fomentar la actualización, la racionalización y la aplicación apropiada de las Ingenierías, Arquitectura y ciencias afines a ellas en la solución técnica de los problemas de las ciudades de su jurisdicción.
- Buscar que los Arquitectos e Ingenieros tengan la debida representación en aquellas entidades Públicas y Privadas que tengan relación con la actividad profesional.
- Colaborar con entidades similares en la tarea de aprovechar los conocimientos científicos y técnicos en los campos de la Ingeniería, Arquitectura y ciencias afines a ellas. En bien de la comunidad.
- Servir como consultor de entidades Públicas y Privadas en la tarea de aprovechar los conocimientos científicos, técnicos, sociales, culturales y ambientales en los campos de la Ingeniería, Arquitectura y ciencias afines a ellas. En bien de la comunidad de su jurisdicción.
- Asesorar a los Gobiernos Municipales y a otras entidades en los campos relacionados con las Ingenierías, Arquitectura y ciencias afines a ellas.
- Colaborar en la educación técnica profesional y contribuir al mejoramiento de la enseñanza en las ramas de las Ingenierías, Arquitectura y ciencias afines a ellas.
- Velar por el cumplimiento de las normas de la ética profesional, de los Ingenieros, Arquitectos y afines a ellos, que trabajan en el Municipio de Tuluá y los del área de su jurisdicción, establecidos en el Código de Ética Profesional de Ingenierías y Arquitectura.
- Defender los derechos profesionales de los Ingenieros, Arquitectos y afines.
- Establecer y estrechar los lazos de unión entre sus miembros y entre estos y los de otras instituciones similares.
- Propender por el conocimiento mutuo de sus asociados y mantenerlos informados sobre las oportunidades y desarrollos en sus actividades profesionales.
- Consolidar un espacio Académico, Profesional y Físico.
- Fomentar el desarrollo de Biblioteca, Institutos Técnicos, Publicaciones, Fondos, Cooperativas, Bolsa de empleo, Clubes y demás organismos que se relacionen con los fines Profesionales, Sociales, Culturales y Solidarios de los Asociados.
- Hacer ensayos, análisis y evaluación de materias primas, productos intermedios y finales para su normalización, control y certificación de calidad.
- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los socios, de sus familias y de la comunidad en general.
- Estimular la participación de los socios en todos los aspectos y actividades propias de la asociación.
- Empezar todo tipo de acciones conducentes a elevar la productividad de los miembros.
- Conseguir canales de mercadeo más apropiados para los productos de sus miembros y de los productores de la región.

- Realizar actividades de importación y exportación necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- Fomentar las pequeñas y medianas empresas que se dediquen a la prestación de servicios especializados
- Acopiar y suministrar información sobre normas existentes a nivel nacional e internacional.
- Apoyar la formación del recurso humano necesario para trabajar en los campos de investigación, desarrollo tecnológico y productivo del sector.
- Gestionar con instituciones públicas y privadas, la implementación de los programas, proyectos y tecnologías que estas entidades impulsan para el beneficio de sus miembros y de la comunidad en su conjunto.
- Celebrar con las entidades públicas y privadas, la realización de todo tipo de contratos, convenios, planes, programas y proyectos que beneficien a sus miembros y a la comunidad en general.
- Recibir por delegación la prestación de los servicios que las entidades estatales o privadas decidan encomendarle.
- Propiciar la creación de un laboratorio de investigación de la Arquitectura y la Ingeniería, igualmente de diseño industrial y un centro de acopio.
- La asociación podrá crear una bolsa de empleo, a través de la cual podrá suministrar personal calificado en los diferentes procesos constructivos.
- Los servicios que la asociación no esté en capacidad de suministrar directamente a sus socios, podrán ser atendidos mediante convenio suscritos con otras empresas asociativas o instituciones de utilidad pública e interés social.

Artículo 4. - DURACIÓN

La duración de la Asociación será de 50 años a partir de la constitución de su personería jurídica, 30 de junio de 1980 y podrá ser disuelta por la decisión de la mayoría de los miembros asistentes a la asamblea citada para tal fin, en los términos y condiciones que señala la ley y los estatutos.

Artículo 5. – La asociación se regirá por los siguientes principios:

- a. Libre voluntad para asociarse.
- b. Participación democrática en las deliberaciones o decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, político, étnico o de nacionalidad.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS: Requisitos, Derechos, y Obligaciones, Régimen Disciplinario.

Artículo 6. – Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas, debidamente representadas, que desarrollen actividades relacionadas en el campo de la Arquitectura y la Ingeniería y que presenten los siguientes documentos a la Junta Directiva:

- Tarjeta profesional vigente o la constancia de que se encuentra en trámite.
- Documentos que acreditan su calidad de miembro activo o su equivalente en Asociaciones o Entidades del exterior similares a la A. I. T.

- Aprobación de la solicitud de admisión, de acuerdo con el Reglamento de la A. I. T.

Para ser Asociado efectivo se requiere la aprobación de la solicitud hecha a la Junta Directiva, la cancelación de las obligaciones económicas establecidas en estos estatutos y el compromiso de trabajar y coadyuvar al logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 7. – DE LOS DERECHOS: Los miembros de la Asociación, además de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y las leyes vigentes tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar por derecho propio en las deliberaciones y toma de decisiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva de la Asociación y en los demás comités u organismos de gestión.
- c. Solicitar a la junta Directiva o a cualquiera de sus miembros, la atención de los justos reclamos, peticiones o sugerencias.
- d. Recibir informes acerca de la gestión de la Asociación.
- e. Participar en las actividades programadas por la Asociación.
- f. Concurrir a las Asambleas Generales, previa citación legal.
- g. Beneficiarse de los créditos asociativos que gestione la Asociación.
- h. Retirarse voluntariamente de la Asociación.

Artículo 8. - DE LOS DEBERES: Son deberes de los asociados.

- a. Cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de administración y control.
- b. Participar en la Asamblea General, en las reuniones y demás comités donde haya comprometido su voluntad de colaborar.
- c. Presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para lograr los objetivos de la Asociación.
- d. Aceptar cargos en la junta Directiva de la Asociación y en los demás órganos de administración.
- e. Contribuir al cumplimiento de los planes y objetivos de la organización.
- f. Participar en las diferentes actividades programadas por la Asociación y apoyar las acciones y programas emprendidos por la Junta Directiva participando en los diferentes comités organizados.

Artículo 9. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El incumplimiento de las obligaciones o las faltas a estos estatutos o a los reglamentos, dará lugar a que la Junta Directiva, previa información sumaria, aplique alguna de las sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho:

- a) Llamada de atención en forma verbal.
- b) Llamada de atención por escrito.
- c) Multa económica en proporción a la falta.
- d) Suspensión temporal
- e) Exclusión de la Asociación.

Artículo 10. - Los procedimientos, el derecho a la defensa y demás aspectos relacionados con el régimen disciplinario serán establecidos en el reglamento interno que debe elaborar y aprobar la Junta Directiva de la Asociación, el cual puede ser revisado y modificado por la asamblea general, a petición de los asociados.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Artículo 11. - La administración de la Asociación está constituida por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva de la Asociación.
- c. El Representante Legal.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá los comités y organismos consultivos que considere convenientes, creados con carácter temporal o permanente para ocuparse de asuntos específicos y definidos legalmente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. - La Asamblea General de la Asociación está constituida por los Asociados hábiles y será de dos (2) clases:

- a) Ordinarias, que se realizarán en los términos establecidos en estos estatutos y la Ley.
- b) Extraordinarias para tratar asuntos propios de la Asamblea y que no puedan esperar la fecha de realización de la Asamblea ordinaria.

Artículo 13. - Son funciones de la Asamblea General:

- a. Nombrar un presidente y un secretario Ad Hoc para la Asamblea
- b. Elegir para un periodo de un año a los miembros que han de conformar la Junta Directiva, al revisor fiscal o relevarlos del cargo por el incumplimiento de sus funciones.
- c. Adoptar su propio reglamento.
- d. Reformar los Estatutos cuando fuere el caso con el voto afirmativo del 75% de los Asociados hábiles presentes, siempre y cuando la asamblea cumpla con lo dispuesto en el Artículo 16 de estos estatutos.
- e. Aprobar o improbar los informes presentados por la Junta Directiva y el revisor fiscal.
- f. Resolver las inquietudes que le sean propuestas por la Junta Directiva y/o afiliados.
- g. Fijar la cuota ordinaria o extraordinaria que los asociados deben aportar.
- h. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
- i. Nombrar al liquidador y su suplente en el evento que se disuelva y se liquide la

Asociación

- j. Acordar la fusión o integración a otras entidades de igual naturaleza.
- k. Autorizar al Presidente y/o Representante Legal para que realice compromisos y transacciones por encima de la cuantía mínima establecida por la ley para la gobernación del Valle del Cauca.
- l. Las demás que asigne la ley y que no estén contempladas en los presentes estatutos.
- m. Prorrogar la vigencia de la Junta Directiva.

Artículo 14. – La Asamblea General ordinaria se realizará en los tres (3) primeros meses de cada año, previa citación hecha con quince (15) días mínimos de anticipación y en la misma convocatoria se anunciará el orden del día a tratar. Estas podrán ser citadas por la mayoría de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por un 20 % de los Asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1: Son Asociados hábiles los legalmente inscritos como tales en la Asociación y que Tengan registro positivo.

PARÁGRAFO 2: En las convocatorias se deberá indicar día, fecha, hora y lugar, además la finalidad de la misma. Las convocatorias se harán por medio de avisos colocados en lugares visibles de la sede de la Asociación. Igualmente se fijará el listado de asociados hábiles e inhábiles para asistir a la Asamblea, estableciéndose el término máximo para que estos últimos se puedan habilitar.

Artículo 15. – Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en cualquier fecha por convocatoria del Presidente de la A.I.T., de la mayoría de la Junta Directiva de la Asociación, el Revisor Fiscal, el 20 % de los asociados hábiles o las autoridades competentes y en ellas solo se tratarán los temas para los cuales han sido citados y deben ser convocadas en los términos del parágrafo 2 del artículo 14 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las convocatorias se deberán hacer con 48 horas de anticipación.

Artículo 16. – El Quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituye con la mitad más uno (1) de los miembros Asociados hábiles; pero si dentro de la ½ hora siguiente a la fijada en la convocatoria para iniciar la sesión, no se hubiera integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá sesionar, deliberar y tomar decisiones válidas con el número de asociados hábiles asistentes.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá disuelto por el retiro de alguno o algunos de sus miembros asistentes, siempre que se mantenga un número mínimo de 15 asociados hábiles.

Artículo 17. - Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias cuando se tomen de acuerdo con los estatutos, reglamentos, disposiciones legales y por la mitad más uno (1) de los asistentes.

Artículo 18. - Como Presidente de la Asamblea, actuará un asociado nombrado para tal fin del seno de los asistentes y como secretario el mismo de la Junta Directiva.

Artículo 19. - De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que la convocó, nombre e identificación y número de miembros asistentes y de los convocados, el orden del día, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el

número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes en la reunión; los nombramientos efectuados; la hora y la fecha de clausura y serán firmadas por el presidente y secretario de la asamblea.

El estudio y la aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres miembros delegados asistentes a la asamblea, nombrados por está, quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

Artículo 20. - En las Asambleas, a cada Asociado le corresponderá un solo voto.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. - La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por nominación. Se consideran elegidos quienes obtengan la mayoría de votos.

Artículo 22. - La Junta Directiva será el órgano administrativo de la Asociación y estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales.

Artículo 23. - Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Estar legalmente asociado.
- b. Postulación libre y voluntaria.
- c. Ser mayor de edad.
- d. No haber sido excluido de Juntas anteriores.
- e. Los miembros de la Junta Directiva no deben tener parentesco entre sí hasta cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad, y primero civil.
- f. Presentar registro positivo.

Artículo 24. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran en virtud de convocatoria hecha por el Presidente o por cuatro (4) de sus miembros. Puede sesionar válidamente y tomar decisiones con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 25. - Además de las funciones que por su naturaleza le corresponden, la Junta Directiva tiene las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b. Elaborar el plan de trabajo con base en los programas proyectados.
- c. Nombrar comités de trabajo que crea conveniente para el desarrollo del plan propuesto.
- d. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación y presentarlo a consideración de la Asamblea General.
- e. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás comités de trabajo.
- f. Convocar a Asambleas generales.
- g. Presentar a consideración de la Asamblea la reforma de estatutos.
- h. Aprobar el presupuesto de ingresos, egresos y el balance general de la Asociación.

- i. Aprobar el ingreso de nuevos Asociados.
- j. Dar cumplimiento al régimen disciplinario de la Asociación.
- k. Contratar los servicios que se requieran para el buen funcionamiento administrativo.
- l. Autorizar al Presidente y/o Representante Legal para que realice compromisos y transacciones desde cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v.) hasta la cuantía mínima establecida por la ley para la gobernación del Valle del Cauca.
- m. Las demás funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Asociación, no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o por los presentes estatutos.

Artículo 26. - Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por:

- a. No asistir a seis (6) sesiones continuas o diez (10) discontinuas de la Junta Directiva o al 50% de las convocadas en el año, sin excusa justificada.
- b. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo o por la aparición de causal de incompatibilidad.
- c. Cuando la Asamblea General extraordinaria lo considere conveniente.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, por votación afirmativa de la mayoría de sus miembros, previo el trámite estatutario y legal o por decisión de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: Se considera excusa justificada la generada por motivos de carácter laboral o personal, expresándola con anticipación a la secretaría de la A.I.T. y ratificándola por escrito a más tardar dos (2) días hábiles después.

Artículo 27. -Son funciones del **PRESIDENTE** de la Asociación:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Presidir las reuniones de junta Directiva.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita la Junta Directiva.
- e. Apoyar la labor de los comités de trabajo, coordinando y supervisando sus labores y ejecutándolas acciones que sean necesarias de su parte para el correcto cumplimiento de sus funciones.
- f. Presentar el informe de Junta Directiva ante la Asamblea.
- g. Realizar compromisos y transacciones hasta por diez (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v.).
- h. Las demás que le fije la Asamblea General

Artículo 28. - Son funciones del **VICEPRESIDENTE**:

- a. Asumir las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- c. Las demás que le fije la Asamblea General

Artículo 29. - Son funciones del **SECRETARIO**:

- a. Llevar los libros de actas e inscripciones de los Asociados.
- b. Ejercer las funciones de Secretario de la Junta Directiva y de las sesiones de la Asamblea.
- c. Mantener el archivo general de la Asociación y llevar una lista de sus miembros con su teléfono, dirección y ocupación.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- e. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y elaborar el orden del día correspondiente en común acuerdo con el Presidente.
- f. Cuidar y dirigir el archivo de la Asociación.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 30. – Son funciones del TESORERO:

- a. Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con la firma del presidente y el tesorero.
- b. Ejecutar el plan de gastos previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Realizar oportunamente el cobro de las cuotas de administración y afiliación.
- d. Recepcionar y consignar los dineros captados.
- e. Presentar informes periódicos de caja.
- f. Coordinar la contabilidad de la Asociación.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 31. - LOS COMITÉS.

La Asociación tendrá los comités de trabajo que considere necesarios para su buena gestión, creados por la Junta Directiva siendo reglamentados al momento de su constitución.

Artículo 32. - ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General cuando las circunstancias lo hagan necesario. Este debe ser Contador Público o Abogado, con tarjeta profesional vigente y no podrá ser Asociado. Su periodo será de un año, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que se cumplan los estatutos de la entidad y asistir a las reuniones de Asamblea o de Junta Directiva.
- b. Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación y del conjunto de su patrimonio.
- c. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- d. Velar por que la contabilidad se lleve conforme a las normas vigentes.
- e. Denunciar cualquier anomalía relacionada con sus funciones a las autoridades competentes.
- f. Participar en las deliberaciones, más no en las decisiones de la Junta Directiva.
- g. Todas las demás relacionadas con su cargo y las que le sean asignadas por autoridad competente o por los estatutos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 33. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas que aportan los Asociados según cuantía y periodo fijado por la Asamblea de Delegados o los obtenidos mediante actividades realizadas por la Asamblea. Además, harán parte del patrimonio todos los bienes recursos que ingresen por concepto de auxilios, contribuciones, donaciones de sus miembros, bienes, contratos o de terceros. El patrimonio de la Asociación será ilimitado.

Artículo 34. - Se establece una cuota de afiliación no reembolsable, pagadera por una sola vez al momento de ingreso del asociado y equivalente al 6 % del s.m.m.l.v.

Artículo 35. - Se establece una cuota de administración mensual, no reembolsable equivalente al 3 % del s.m.m.l.v., aproximada al mil más cercano.

Artículo 36. - Se establece la suma de setecientos mil pesos m.cte. (\$700.000.00) como el monto del capital social de la asociación.

Artículo 37. - Se establece la suma de dos (2) s.m.m.l.v. como el monto de los aportes mínimos no reducibles durante la vida de la asociación.

Artículo 38. - Reservas y fondos. La Asociación constituirá las siguientes reservas y fondos de carácter permanente:

- Reserva de protección de aportes – se destinará el 20% de los excedentes del periodo contable hasta alcanzar un valor equivalente al 50% de los aportes reembolsables.
- Fondo de capacitación y desarrollo tecnológico – se destinarán el 10% de los excedentes del periodo contable. Los recursos de este fondo se destinarán a apoyar actividades de desarrollo de tecnologías, a la capacitación de los asociados y a proyectos específicos o los que designe la Asamblea general.

Artículo 39. - Los excedentes que llegare a generar la Asociación, una vez descontados el valor de los fondos y reservas ya establecidos o que se llegaren a establecer se destinaran de manera exclusiva, al cumplimiento de su objeto social.

Artículo 40. - Por su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Los excedentes del patrimonio y de los fondos y reservas que quedasen al momento de la liquidación deben ser donados a otra organización solidaria del sector, la cual debe ser designada por la Asamblea General.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41. - La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de la Asamblea General cualquiera que fuese su clase, Ordinaria o Extraordinaria con previa citación como único objetivo. El Quórum para poder tomar esta decisión deberá ser del 75% de los Asociados hábiles. Si esta condición no se presenta se debe realizar una nueva convocatoria en no menos de tres (3) días hábiles para la cual el quórum deberá ser de la mitad más uno de los Asociados hábiles. Si esta no se vuelve a cumplir se citará a una tercera y última Asamblea en no menos de tres (3) días hábiles, en la cual la decisión de liquidar y disolver la Asociación podrá ser tomada por los presentes. La votación en cada una de estas Asambleas deberá ser afirmativa en un 75% para su aprobación; para tal efecto la misma Asamblea o la autoridad competente nombrará su liquidador.

Artículo 42. - El proceso de liquidación se realizará de conformidad con lo establecido en las normas generalmente aceptadas para las sociedades y entidades sin ánimo de lucro.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. - Los conflictos que se llegaren a presentar entre los Asociados y entre estos y la Asociación por razón de las funciones o actividades propias de la misma, se dirimirán de acuerdo con el reglamento interno.

Artículo 44. - Lo no previsto en estos estatutos deberá ser resuelto de conformidad con la legislación vigente y aplicable a organizaciones similares.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General extraordinaria de la Asociación efectuada el 1º de Marzo del 2007, de lo cual queda constancia en el acta Nro. 28 de la misma fecha.

Presidente
Arquitecto Rodolfo Ramírez

Secretario
Arquitecto Carlos Andrés Fino M.